

PARANÁ, 23 OCT 2013

VISTO:

El Expediente S01-3153/2013 UADER-Rectorado, caratulado: S/Régimen de Compatibilidades; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, obra proyecto de ordenanza para el establecimiento en el ámbito de esta Universidad del régimen de compatibilidades.

Que el mencionado proyecto, fue analizado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad, el cual considera que no existe ningún impedimento desde el punto de vista jurídico-formal para la fijación por parte del Consejo Superior de esta Casa de Estudios, de un régimen de ingreso y permanencia para el personal docente y no docente, concretamente un régimen de compatibilidades de dichos claustros, fundando tales consideraciones en el artículo 29° inciso h) de la Ley de Educación Superior (24521).

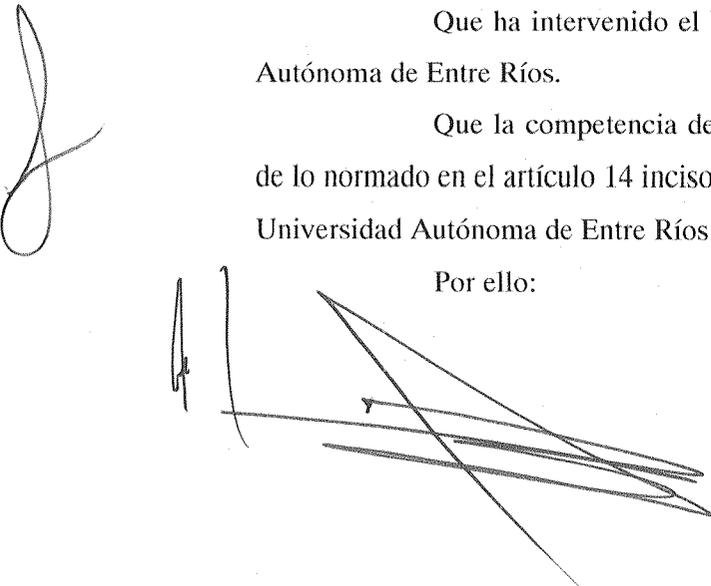
Que el Consejo Superior en su sexta sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2013, celebrada en la ciudad de Concordia (E.R.), resolvió hacer lugar a la reconsideración del proyecto oportunamente aprobado en su quinta sesión ordinaria y dispuso que la Comisión de Interpretación y Reglamento elabore un nuevo despacho y proyecto para su oportuno tratamiento.

Que en la séptima sesión ordinaria del mencionado cuerpo colegiado, llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2013, en la ciudad de Crespo (E.R.), resolvió aprobar el despacho presentado por la Comisión de Interpretación y Reglamento la cual en despacho de igual fecha dictamina aprobar el proyecto presentado el cual luce a fs. 22 a 24 de estas actuaciones, con las observaciones efectuadas por el mentado cuerpo en dicha sesión.

Que ha intervenido el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que la competencia de este órgano para disponer sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos n) y 111° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y artículo 29° inciso h) de la Ley 24.521.

Por ello:

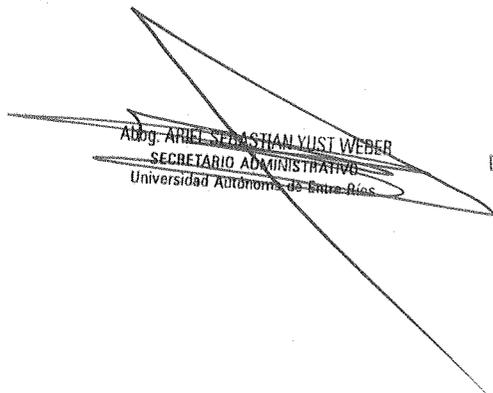


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

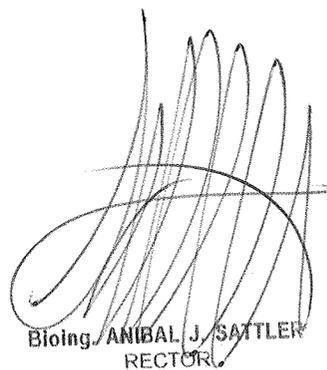
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente de Nivel Superior, Administrativo y de Servicios Generales en actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como anexo único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Ordenanza N° 029/2010 de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y archívese.


Abog. ARIEL SEBASTIAN JUST WEBER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Dr. CARLOS ALFREDO BORDI
Sec Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES EN ACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1°.- El presente régimen de compatibilidad norma sobre la acumulación de cargos y funciones en las dependencias que integran la Universidad Autónoma de Entre Ríos. El mismo será de aplicación a todo el personal docente de nivel superior, administrativo y de servicios generales en ejercicio, sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñe en relación de dependencia en esta Universidad.

ARTICULO 2°.- Las acumulaciones expresamente autorizadas en el presente régimen estarán condicionadas en todos los casos, al cumplimiento por parte del agente de los siguientes extremos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

1. Que no haya superposición horaria.
2. Que no contraríe ninguna norma de ética o de disciplina administrativa inherente a la función pública.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que las dedicaciones y horarios para el personal docente de esta Universidad serán los siguientes:

1. Exclusiva, con una exigencia de cuarenta (40) horas semanales.
2. Parcial, con una exigencia de veinte (20) horas semanales.
3. Simple, con una exigencia de diez (10) horas semanales.

(Conferido Ordenanza N° 004/2008 UADER).

ARTICULO 4°.- Para los cargos del personal docente se establecen las siguientes normas:

a) El máximo de cargos docentes acumulables en el sistema universitario no podrá superar las (50) horas semanales, cualquiera sea la categoría docente que reviste.

b) Los docentes de esta Universidad que revistan con dedicación exclusiva podrán acumular únicamente un cargo adicional de dedicación simple.

c) Los docentes que revistan un cargo dedicación parcial podrán acumular:

- tres cargos dedicación simple.

- otro cargo dedicación parcial más un cargo dedicación simple.

d) Los docentes pueden acumular hasta cinco cargos dedicación simple.

e) El docente universitario no podrá acumular cargos de distinta categoría (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, JTP y Auxiliar Docente) en una misma cátedra de una misma sede de la Facultad; ni dos o más de Profesor con igual categoría en la misma cátedra.

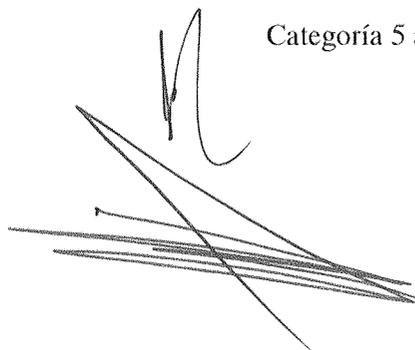
f) Los Docentes Ayudantes Alumnos sólo podrán desempeñarse en esa función, no siendo compatible su desempeño con los cargos docentes ordinarios ni interinos.

g) Los cargos interinos se regirán de acuerdo a las normas que se establecen en la presente reglamentación para los docentes ordinarios.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que las dedicaciones y horarios para el personal administrativo y de servicios generales de esta Universidad serán los siguientes:

Categoría 1 a 4: treinta y cinco (35) horas semanales.

Categoría 5 a 10: treinta (30) horas semanales.



(Conferido Ley N° 9747 – Modificatoria de Ley N° 8183).

ARTÍCULO 6°.- Exceptúese del límite impuesto en el artículo 4 inc. a) a los docentes afectados al dictado de los posgrados organizados por la Universidad, y al curso de ingreso de las diversas Facultades, siempre que los mismos revisten hasta una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24), mientras dure el desarrollo de los mismos o, hasta un plazo máximo de dos (2) meses por año, lo que ocurra antes.

ARTICULO 7°.- El personal está obligado a actualizar su declaración jurada de cargos y dedicaciones al comenzar el período lectivo y dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en su situación de revista, por modificación de pasividades o de cargos, lugares, dedicaciones u horarios referentes a los empleos que desempeñan en esta Universidad y como condición indispensable para la liquidación del cargo u horas cátedras que, en su caso corresponda.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, así como también la omisión y falsa declaración sobre los cargos y pasividades que acumule el agente, dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en las reglamentaciones vigentes. El presente artículo y, así como también el anterior, deberán ser transcritos en los instrumentos de notificación de las designaciones y/o resoluciones que den lugar a las citadas modificaciones de revista.

ARTÍCULO 9°.- El Personal Superior fuera del escalafón, podrá acumular a su cargo una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24).

NORMAS TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 10°.- El Personal Administrativo y de servicios generales, mientras dure el proceso de regularización de la planta, podrá acumular a su categoría una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24).